

RECOMENDACION N°

1/2006.

EXPEDIENTE:

CDHEH/II/106/04

QUEJOSO:

AUTORIDAD INVOLUCRADA:

HECHOS VIOLATORIOS:

DIRECTOR DEL CENTRO DE ADAPTACIÓN TULANCINGO, HIDALGO.

1.7 VIOLACION A LOS DERECHOS DE LOS RECLUSOS O INTERNOS. 1.7.9 COBROS INDEBIDOS A

RECLUSOS

3,2,5, EJERCICIO INDEBIDO DE LA

FUNCIÓN PÚBLICA.

Pachuca, Hidalgo, enero 23 de 2006.

SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA EN EL ESTADO. PRESENTE.

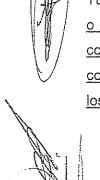
Distinguido Señor Secretario:

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo, en uso de las facultades que le otorgan los artículos 9°. Bis de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 9° de su Ley Orgánica, ha examinado los elementos del expediente al rubro citado y visto los siguientes:

HECHOS

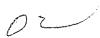
1.- El día 17 de noviembre de 2004, el interno del Centro de Readaptación Social de Tulancingo, Hidalgo, manifestó telefónicamente su deseo de iniciar una queja en contra del director de esa institución, ya que el interno les cobra a internos la utilización de áreas conyugales; lo anterior lo hizo del conocimiento al director, pero no le ha hecho caso; asimismo en su ratificación de queja de fecha 26 de noviembre de 2004, refiere que le solicita el interno mencionado, cooperaciones para las descomposturas de la bomba de agua y para gas.

2.- En el informe que rinde el director del Centro de Readaptación Social de Tulancingo, Hidalgo, manifiesta: "que la población penitenciaria ha cooperado para comprar o reparar alguna bomba de suministro de agua, misma que lo hacen en forma voluntaria y concientes que es para su propio bienestar"; así como también hace referencia a que:"lo concerniente a las cooperaciones, efectivamente se realizan en forma voluntaria, pero entre los mismos internos, por conducto del representante".











3 En entrevista con el quejoso el día 7 de enero de 2005, manifiesta que cada vez
que lo visita su esposa, le pide el coordinador
para usar el área de visita conyugal y anexó un escrito de varias hojas en donde reitera ser
victima de cooperaciones y de otras irregularidades.
4 El día 14 de febrero de 2005, personal de esta Comisión se constituyó en el
Centro de Readaptación Social de Tulancingo, Hidalgo, para entrevistar a diferentes internos
de esa Institución, respecto a los cobros que se realizan ahí, mencionando algunos de ellos
como: es el coordinador de
internos y pide de doscientos a cuatrocientos pesos por cambiar a un interno de cuarto y que
cobra cada vez que se ocupa el área conyugal para recibir visita íntima, les cobran a los
internos que la ocupan, veinte pesos por noche, que no es difícil que este coludido con el
director, porque muchos se han quejado y este ultimo no hace nada;
señaló que seguido le piden cooperaciones para pintar y para arreglar la bomba
de agua y quien realiza los cobros es el coordinador de internos
5 Con fecha 21 de abril de 2005, en entrevista de personal de esta Comisión con el
coordinador de internos en la contro penitenciario de
Tulancingo, Hidalgo, el interno en mención, refirió que las cooperaciones que se pidieron
eran para dar mantenimiento a las áreas de visita conyugal, regaderas, lavabos, tubería,
para pintura, jabón y cloro, agregando que en el tiempo en que se dieron estas
cooperaciones fue en agosto y a mediados de septiembre de 2004; en otra entrevista con el
interno se le preguntó si hay cobros por el uso de conyugales,
refiriendo que si, que el que cobra es un interno al que le dicen el "Oaxaco", que a el le
cobraron ochocientos pesos por un cuarto, pero que solo pudo dar trescientos pesos, por lo
que luego lo cambiaron; en otra entrevista con el quejoso del expediente al rubro citado,
refiere que fue golpeado por internos por "borregón", además de ser amenazado de que si
volvía a hablar a Derechos Humanos, le iban a romper la madre, dándose constancia de las
lesiones que presentaba el interno en mención; al entrevistar al interno
respecto a las cooperaciones para los dormitorios de conyugales, manifestó que estos se
estuvieron dando hasta noviembre de 2004; posteriormente, en la misma fecha se le
preguntó al director, respecto de los cobros por el uso
de conyugales, mencionando el funcionario que estos se dieron hasta diciembre del 2004,
mencionando lo mismo el subdirector de esa Institución,
refiriendo que estas se daban para el mantenimiento y limpieza de los mismos.



6.- El 12 de mayo de 2005, personal de esta Comisión se volvió a constituir en el Centro de Readaptación Social de Tulancingo, Hidalgo, para el seguimiento de la queja, realizándose otras entrevistas con internos; entre los cuales se encuentra la de quien refiere que el "Oaxaco, es un encargado de dormitorio y le cobra trescientos sesenta pesos, por ocupar 12 días el área conyugal, anteriormente para ocupar un cuarto para visita conyugal pagaba veinte pesos, pero ya no tuvo dinero para pagar el cuarto y el Oaxaco le exige este pago, por lo que en ese centro, si existen cobros indebidos, quien se encontró presente en la entrevista, manifestó que su pareja tuvieron que pagar por ocupar el cuarto conyugal en Noviembre de 2004, y después como ya no pudo pagar su esposo les quedó a deber; también se entrevistó a quien mencionó que el "Oaxaco", coordinador de internos, le pidió por un cuarto para vivir en ese centro, la cantidad de mil quinientos pesos, hace como seis meses y como no tenía, le bajo la cantidad a ochocientos pesos, pero que solo tuvo trescientos pesos, los cuales le entregó en el mes de diciembre de 2004, actualmente le piden dinero a cada interno para la luz, reparar la bomba, para el boiler y para trabajar en el taller les piden cien pesos y si no los dan, los quitan de su lugar y los mandan afuera del taller, como actualmente lo mandaron a un área en donde los internos se intoxican y donde su familia no puede entrar, por lo que ahora desea que el "Oaxaco", le devuelva su dinero.



EVIDENCIAS

- a) Expediente No. CDHEH-II-0106-2004.
- b) Acta circunstanciada donde el quejoso inicia su queja por vía telefónica . (foja 2).
- c) Escrito de queja remitido por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos a esta Institución (fojas 5, 6 y 7).
- d) Acta circunstanciada de fecha 26 de noviembre de 2004, de entrevista con el quejoso (foja 8)
- e) Informe de autoridad que remite el director del Centro de Readaptación Social de Tulancingo, Hidalgo, (foja 32).
- f) Acta Circunstanciada de entrevista con el quejoso, de fecha 7 de enero de 2005 (foja 44).
- g) Actas Circunstanciadas de fecha 14 de febrero de 2005 (fojas 63 y 65 a 67).
- h) Actas Circunstanciadas de entrevistas con internos y funcionarios del Centro Penitenciario de Tulancingo, Hidalgo, (fojas 70 a la 76).
- i) Actas Circunstanciadas de entrevistas respecto a cobros e irregularidades en el Centro de Readaptación Social de Tulancingo, Hidalgo, (fojas 79 a la 82).

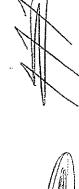
- Sen



SITUACIÓN JURIDICA

En base a los hechos anteriormente citados queda claro que en el Centro de Readaptación Social de Tulancingo, Hidalgo, se realizan cobros indebidos y otras irregularidades en el trato a los internos en general, por parte del "Coordinador de Internos " o representantes de estos, ya que además del quejoso, de los internos entrevistados que así lo manifestaron, el mismo director lo acepta, primero en su informe que remite a esta Comisión el día 30 de noviembre de 2004, mencionando que estos cobros se realizan en forma voluntaria y concientes que es para el propio bienestar de los internos, refiriendo también que lo concerniente a las cooperaciones, efectivamente se realizan en forma voluntaria, pero entre los mismos internos, por conducto del representante, posteriormente el 15 de abril de 2005, en entrevista de personal de este Organismo con el, a pregunta respecto a los cobros por el uso de conyugales en ese centro, menciona que estos cobros se realizaron hasta diciembre del 2004; por todo lo anterior, además de lo manifestado por internos que refieren cobros por el uso de áreas para visita conyugal, por dormitorios, para la reparación de la bomba de agua, para gas, de mantenimiento e incluso para tener derecho a trabajar en el taller del Centro; si bien es cierto que el director no realiza estos cobros a los internos, si fueron de su conocimiento los mismos y sin embargo estos se siguieron realizando por parte del Coordinador o representantes de internos, sin que se tomaran las medidas necesarias para evitarlo o para sancionar a los responsables, lo cual es responsabilidad del director y contraviene el contenido del artículo 19 último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece: "Todo mal tratamiento que en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal, toda gabela o contribución en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades.", así mismo, conforme al artículo 133 del mismo ordenamiento superior que establece : "Esta Constitución, las Leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión.", se infringen disposiciones de carácter internacional, algunas de estas son: El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en su artículo 10.1. "Toda persona privada de libertad, será tratada humanamente y con respeto debido a la dignidad inherente al ser humano", el de Las Reglas Mínimas para el tratamiento de los Reclusos, que en su artículo 27 refiere "El orden y la disciplina se mantendrán con firmeza, pero sin imponer más restricciones de las necesarias para mantener la seguridad y la buena organización de la vida en común."









De igual manera se transgrede el contenido de la Ley de Ejecución de Penas del Estado de Hidalgo en su artículo 9º, que menciona "El Director tendrá a su cargo la vigilancia y administración del establecimiento, cuidará la aplicación del reglamento interior y adoptará las medidas necesarias para el cumplimiento de esta ley, así como el articulo 11, que señala: "Todos los establecimientos penitenciarios del Estado estarán bajo la inspección y supervisión de la Dirección, la que cuidará que se encuentren en buenas condiciones de higiene y seguridad.....", por lo que es de llamar la atención y de señalar que ante tales irregularidades, el director del centro no haya realizado gestión alguna para corregirlas, siendo el responsable de ello conforme lo dispone también el artículo tercero, inciso D, del Reglamento de Centros Preventivos y de Readaptación Social del Estado de Hidalgo, que a la letra dice: "Toda gabela o contribución que se exijan en las cárceles, son abusos que deben evitarse y que si se cometen han de ser castigados.", por todo esto y de acuerdo a las disposiciones legales anteriormente citadas, se acredita debidamente la violación a los Derechos Humanos del quejoso y de internos del Centro de Readaptación Social de Tulancingo, Hidalgo, motivo por el cual y una vez desahogado el procedimiento establecido en el Capitulo VIII de la Ley Orgánica de esta Comisión de Derechos Humanos, a usted C. Secretario de Seguridad Pública en el Estado se:



RECOMIENDA

PRIMERO.- Gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, para que se inicie procedimiento administrativo, para determinar el grado de responsabilidad en que incurrió el Director del Centro de Readaptación Social de Tulancingo, Hidalgo, por las violaciones de Derechos Humanos probadas en el cuerpo de esta resolución y en su momento imponerle la sanción a que se haga acreedor, así mismo suspender al citado funcionario, hasta en tanto se resuelve dicho procedimiento, conforme lo dispone el articulo 64 de la Ley de Responsabilidades para los Servidores Públicos en el Estado.

SEGUNDO.- Gire usted sus instrucciones al Director del Centro de Readaptación Social de Tulancingo, Hidalgo, para evitar se realicen cobros a internos por concepto de uso de áreas para visita íntima, cobros para el uso de habitaciones o dormitorios, "cooperaciones" para el mantenimiento de las áreas o reparación de bombas, lo cual debe ser a cargo de la institución, ya que todo lo anterior atenta contra el patrimonio de los internos, el de sus familias, se propieta la formación de grupos de poder dentro del centro y el



autogobierno; lo cual incide de manera negativa en el proceso de readaptación social de la población.

TERCERO.- Apercibir al Coordinador, enlace o representantes de los internos para que no se realicen los cobros anteriormente señalados, así como las agresiones a internos y en caso de que estos actos continúen, sean sancionados conforme al reglamento correspondiente.

A TENTAMENTE EL H. CONSEJO DE LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS

LIC. ALEJANDRO STRAFFON ORTIZ

PRESIDENTE

CONSEJEROS

DR. PEDRO BUNGS FACTOR

LIC. IRMA MARTHA GUZMÁN CÓRDOVA

LIC. JUAN MANUEL LARRIETA ESPINOSA

MTRA. ANA MA. VICTORIA PRADO GUTIÉRREZ

LIC. MIGUEL DOMÍNGUEZ GUEVARA

DR. JORGE FELIPE ISLAS FUENTES

C. FAUSTINO PELAEZ ISLAS